

Magangué - Bolívar, 12 de Marzo de 2026.

Señor:

HORMINSO DÍAZ BADILLO

OF EXT SG - 0400

Cordial saludo,

ASUNTO: COMUNICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO – AUTO No. 614 DEL 21 OCTUBRE DE 2025.

REF: EXP. 2025-018.

Por medio del presente me permito informar que esta Corporación, emitió el Auto No. 614 del 21 de octubre de 2025, por medio del cual esta Corporación inicia Indagación Preliminar y toma otras determinaciones.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Anexo: Auto No. 614 del 21 de octubre de 2025.

Atentamente,



SANDRA DÍAZ PINEDA
Secretaria General CSB

Proyectó/. Gazarit Gastelbondo G. Prof. Esp. CSB

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 614 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS
DETRMINACIONES**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de atribuciones Constitucionales, legales que le confiere la Ley 99 de 1993, y de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 2024, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora UBILDA DÍAZ BADILLO Identificada con cédula de ciudadanía No.45743245 de Morales Bolívar, presentó ante esta Corporación, mediante radicado CSB 520 del 11 de febrero de 2025 queja en contra del señor HORMINSO DÍAZ BADILLO, por talar un árbol sin permiso, los hechos son los siguientes:

- “
1. *El día 26 de febrero de 2018, la señora UBILDA DÍAZ BADILLO, adquirió el dominio y posesión a nombre propio (...) de un lote de terreno (...) ubicado en la vereda “el Totumo” del municipio e Morales Sur de Bolívar.*
 2. *El día 31 de enero de 2025, Horminson Díaz Badillo envió a otras personas para que entraran a mi predio y cortaran un árbol que yo tenía para la sombra del ganado y reserva natural para las aves silvestres y criollas de la región (fauna), que está en este territorio de mayor extensión.*

(...)

3. *Las obras realizadas causaron múltiples daños en la vegetación a la fauna circundante ocasionando más recalentamiento global a mi ganado.*

(...)

(...) anexo

1. *Fijación fotográfica del árbol caído por parte de Horminson Díaz Badillo y Mateo Díaz Estrada en esta querella.*
2. *El señor Mateo Díaz me manifestó personalmente que Horminson le dijo a el que fuera alla donde está ubicado el árbol que estuviera pendiente del señor de la motosierra que estaba tumbando el árbol para que sacaran 60 estacas, pero el motoserrista le dijo que había sacado 50 lo que mateo le manifestó que eran 60 y el terminó sacando las otras 10 para completar un total de 60 estacas, como horminson lo había ordenado sin conocer la intención”.*

Que de acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió Concepto Técnico No. 238 del 09 de julio de 2025, mediante el cual se conceptualiza lo siguiente:

“

3. INFORME DE VISITA.

“En fecha 8 de julio de 2025 se realizó una visita técnica a la vereda El Totumo, jurisdicción del municipio de Morales, Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas 8°17'20.57"N y 73°51'26.61"W, con el acompañamiento de la señora UBILDA DÍAZ BADILLO, en su calidad de propietaria del predio objeto de inspección.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

El objetivo principal de la visita fue realizar una inspección ocular en atención a la queja interpuesta por la señora UBILDA DÍAZ BADILLO, quien manifestó que el señor HORMINSO DÍAZ BADILLO realizó la tala de un árbol de la especie Campano (Samanea saman) en su propiedad, sin contar con el permiso correspondiente emitido por la autoridad ambiental competente en este caso la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

Durante el recorrido se pudo constatar la presencia de restos de un árbol talado dentro del predio de la señora Ubilda, lo que respalda parcialmente lo expuesto en su denuncia. Se procederá a dar curso a lo pertinente según el procedimiento establecido para estos casos, a fin de determinar posibles responsabilidades y sanciones. Todo esto se puede evidenciar en los registros fotográficos tomados en campo.

4. CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

- El área objeto de visita se encuentra ubicada en la vereda el totumo del municipio de Morales Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas 8°17'20.57"N y 73°51'26.61"W, una vez en campo se atendió la queja presentada por la señora UBILDA DÍAZ BADILLO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45743245 de Morales Bolívar, por la tala de un árbol de la especie Campano (Samanea saman), por parte del señor HORMINSO DÍAZ BADILLO, en predio privado de la señora en mención.*

(...).

Que en el Concepto Técnico No. 238 del 09 de julio de 2025, no se identifica al presunto infractor, desconociéndose el número de la cédula de ciudadanía del mismo.

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" dispuso que el estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

Que en materia ambiental es claro que el Estado tiene el deber de ejercer una potestad sancionadora en aras de garantizar y conservar el medio ambiente, conforme lo establece el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, el cual asevera:

"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, teniendo ésta como objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que el artículo 22 ídem, establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental.

Que la conducta informada podría configurar una infracción administrativa ambiental por la presunta tala de árbol sin el requerido permiso ambiental, lo cual amerita la apertura de una indagación preliminar con el fin de verificar los hechos, identificar al posible infractor y evaluar si existe mérito para la apertura formal de un procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciar la etapa de indagación preliminar por el término máximo de seis (6) meses, contra INDETERMINADOS para verificar la ocurrencia de la conducta y la identificación plena del presunto o presuntos infractores, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Asignarle al presente proceso el siguiente número de expediente: PAS 2025 – 018.

ARTÍCULO SEGUNDO. : Con la finalidad de determinar la plena identificación del presunto infractor, y los hechos constitutivos de infracción, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Art. 22 de la Ley No. 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 2024.

Por tanto, se ordenará las siguientes diligencias:

- Oficiar a la Registraduría del Municipio de Morales Bolívar, para que allegue a la presente Indagación toda la información pertinente que figure con el nombre del señor HORMINSO DÍAZ BADILLO, y que permita establecer la plena identificación y dirección del presunto infractor.
- Oficiar a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que realice todas las diligencias requeridas con el fin de identificar al presunto infractor y su dirección.

PARÁGRAFO: Ordenar la práctica de las diligencias necesarias para la verificación de los hechos informados, tales como: Visitas técnicas, recolección de testimonios, declaraciones o entrevistas.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez identificado plenamente citar al presunto infractor por el medio más expedito, para que comparezcan a esta corporación en un término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la citación, con el fin de notificarle el presente acto administrativo. En caso de no comparecer, se notificará subsidiariamente conforme lo establece el artículo 67 y 68 del CPACA, por remisión expresa prevista en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009 modificado por la ley 2387 del 2024.

ARTICULO TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CSB podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido de este Acto Administrativo al Subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, para lo de su competencia y demás fines.

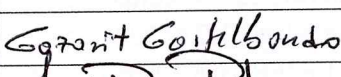
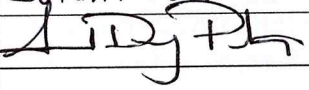
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la Cartelera General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB y en la Página Web.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB.

Atributo	Nombre y apellido	Cargo	Firma
Proyectó	Gazarit Gastelbondo García	Profesional Especializado	
Revisó	Sandra Díaz Pineda	Secretaria General	
Expediente.	2024 - 018		